



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 33813

(11 DIC. 2006)

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06817 de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 06817 del 31 de marzo del 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio aceptó el ofrecimiento de garantías presentado por la Asociación Gremial de Instituciones Financieras Credibanco (en adelante Credibanco) y su representante legal, coadyuvado por los establecimientos de crédito asociados a la misma, y ordenó la clausura de la investigación que se adelantaba en contra de Credibanco y su representante legal por presunta violación de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado con el número 03-110924- 00627-0039¹, Credibanco y el señor Orlando Rafael García Torres solicitaron la modificación de las garantías aceptadas por esta Superintendencia en la resolución 06817 de 2005, solicitud que fue suscrita por los bancos asociados a Credibanco, "en señal de conformidad con sus términos".

TERCERO: Que como justificación de la modificación solicitada se pone de presente, entre otras razones, "que en cumplimiento de los compromisos asumidos se presentaron inconvenientes relacionados con diferencias en la aplicación de los criterios objetivos y con la dificultad de suministrar, de manera uniforme, la estructura de costos por parte de los bancos, que por lo demás carecen de normas contables especiales para facilitar el recaudo de esta información",

CUARTO: Que según el escrito reseñado en el considerando segundo, los compromisos ofrecidos en cabeza de la Red, de su representante legal y de los bancos asociados a la misma Red, quedarían de la siguiente manera:

"2.1. Compromisos que se adquieren

"2.1.1. Por parte de CREDIBANCO (La Red)

"El nuevo mecanismo para la fijación de las comisiones a cargo de los establecimientos de comercio consistirá en:

¹ El citado ofrecimiento fue modificado parcialmente mediante escrito radicado bajo el número 03-110924-00651-0039.

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06817 de 2005

- "i) A partir de la fecha aquí referida (1 Abril 2005), la Red se abstendrá de fijar la comisión a cargo de los establecimientos de comercio¹.*
- "ii) Cada Banco adquirente acordará las comisiones a cargo de los establecimientos de comercio.*
- "iii) La Red fijará independientemente las tarifas interbancarias de intercambio, de las cuales serán responsables los bancos adquirentes frente a los bancos emisores.*
- "iv) El funcionamiento del nuevo sistema de pagos se explica claramente en el anexo al presente documento, que forma parte del mismo.*

a) Las TII serán determinadas por la red para todos los productos y medios de acceso, de acuerdo con los criterios objetivos de costos y la metodología para cuantificación de los mismos aprobados por la SIC. Adicionalmente, la red definirá una utilidad razonable.

Para el efecto, la red adoptará la recomendación técnica del Ministro Consejero de la Presidencia de la República y, en todo caso, se compromete a no incluir en el cálculo de la TII los costos asumidos por el tarjetahabiente u otro tercero y los de adquirencia. La red verificará esta circunstancia con base en la información que le remitan los bancos.

b) A partir de la fecha de la aceptación de la presente solicitud de modificación de garantías por parte de la SIC y hasta cuando se determine la nueva TII conforme al estudio que elabore la red de acuerdo con los criterios objetivos y la metodología aprobados por la SIC, las TII promedio para las transacciones realizadas con tarjeta crédito, débito y electron, serán las que se indican a continuación:

Crédito: - 2% máximo promedio ponderado, en cada trimestre calendario.

Débito: - 1,91% máximo promedio ponderado, en cada trimestre calendario.

Electron: - 1,16% máximo promedio ponderado, en cada trimestre calendario.

c) Dentro de un término máximo de 8 meses, contados a partir de la aceptación de la presente solicitud de modificación de garantías, Credibanco presentará a la SIC los criterios objetivos y la metodología para la cuantificación de costos.

d) Adicionalmente, Credibanco se compromete a presentar a la SIC el estudio ajustado a los criterios y metodología aprobados por la SIC, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha en que ésta apruebe los criterios y la metodología.

e) Si Credibanco no presenta los estudios respectivos dentro de los plazos previstos en los literales c) y d) anteriores ó la Superintendencia no aprueba los mismos, la red se compromete a dar cumplimiento a los compromisos aceptados en la resolución 6817 de 2005.

f) Para distribuir el resultado del estimativo hecho con base en los criterios objetivos que se allegarán a la Superintendencia, Credibanco determinará las tarifas interbancarias de intercambio de cada establecimiento de comercio, teniendo en cuenta todos, algunos o alguno de los siguientes factores objetivos:

¹ Por el vocablo establecimientos de comercio debe entenderse, en este documento, no solo los establecimientos de comercio propiamente dichos, sino a toda persona que reciba tarjetas de pago bancarias para obtener el pago de los bienes o servicios que suministra.

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06817 de 2005

1. **Tipos de productos:** Crédito, Débito y Soluciones Comerciales (empresariales).
2. **Categoría del establecimiento de comercio:** Incluyendo detallistas, supermercados, estaciones de gasolina, grandes superficies y otras.
3. **Tipos de transacción:** Tales como compras, adelantos de efectivo, "credit vouchers", "cuasi cash" y otros.
4. **Volumen de transacciones:** Atado a la estructura dentro de cada categoría comercial.
5. **Volumen de facturación.**
6. **Desempeño de la transacción:** Autorización electrónica, método de autenticación, datos requeridos y otras consideraciones similares.
7. **Promedio de las transacciones Visa en el establecimiento de comercio del caso.**
8. **Promedio de la facturación Visa en el establecimiento de comercio del caso.**
9. **Canal de la transacción:** Compra en línea (internet), tarjeta no-presente, compra cara-a-cara en establecimientos físicos y otros similares.
10. **Necesidad de desarrollar estrategias comerciales de la marca Visa."**

g) Si los estudios recomiendan la adopción de un nuevo modelo, Credibanco acogerá la recomendación y presentará a la SIC la correspondiente modificación de garantías.

"v) Con la aplicación de este sistema los bancos adquirentes podrán competir entre sí ante los diferentes establecimientos de comercio y cada uno de ellos tendrá derecho a las comisiones que acuerde libremente sobre cada una de las (sic.) transacciones que adquiera. Estas comisiones pueden ser mayores, menores o equivalentes a las tarifas interbancarias de intercambio que haya determinado Credibanco.

Credibanco se obliga a establecer el sistema de TII provisional previsto en el literal b) del numeral iv) dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la resolución que admita la modificación de garantías. En caso de que se incumpla cualquiera de los compromisos a cargo de la red, la SIC podrá hacer efectiva la garantía otorgada por la suma de \$816'000.000.

- La Red se obliga a poner a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio, tanto los factores objetivos de fijación de las tasas interbancarias, su ponderación, así como las tarifas fijadas y los cambios de unas y otras cuando la Superintendencia lo solicite.
- La Red se obliga para con la Superintendencia de Industria y Comercio a remitirle periódicamente, en forma trimestral, con carácter confidencial, a partir de la fecha en que el sistema atrás descrito haya quedado establecido, un listado de los factores objetivos que haya utilizado para la fijación de la Tarifa Interbancaria de Intercambio, su ponderación, así como las tarifas vigentes, junto con los cambios que unos y otros hayan tenido en dichos períodos, si los hubiere. Esta información deberá remitirse dentro del mes siguiente a la terminación de cada período.
- Se mantendrá la reforma incorporada a los estatutos de Credibanco de tal forma que las personas naturales designadas en su Junta Directiva no puedan pertenecer simultáneamente a Juntas Directivas de otras redes.

"2.1.2 Por parte del Administrador de Credibanco, el señor Orlando Rafael García Torres

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06817 de 2005

En su calidad de administrador se obliga a procurar que la Red que representa cumpla oportunamente con los compromisos establecidos en el punto anterior, absteniéndose de autorizar, ejecutar o tolerar las mismas conductas que dieron origen a la presente investigación.

En caso de que la Superintendencia encuentre que dicho representante legal ha ejecutado, tolerado o autorizado el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Red y, en consecuencia, se presente un incumplimiento de ésta a alguno o algunos de los compromisos que asume según lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá hacer efectiva la póliza tomada por la Red, por \$122'000.000. En el evento de que el señor García Torres dejara de ser representante legal de la red por cualquier causa, cesará el compromiso con la Superintendencia de que aquí se trata.

"2.1.3 Por parte de los bancos asociados a Credibanco:

Los Bancos asociados a CREDIBANCO, cuando obren como adquirentes, se obligan a dar cumplimiento a las siguientes estipulaciones, que además, CREDIBANCO incluirá dentro de su respectivo reglamento interno, como obligaciones a cargo de sus bancos asociados:

a. Cada banco deberá determinar independientemente las comisiones a cargo de los diferentes establecimientos de comercio por el servicio de adquirencia, teniendo en cuenta factores objetivos, como: el tipo de actividad que desarrolla el establecimiento; los volúmenes de facturación; los riesgos inherentes a cada negocio; los costos; el tipo de productos; la situación competitiva del respectivo banco frente a los demás que prestan el servicio de adquirencia; la política de penetración al mercado de adquirencia; los estudios sobre los beneficios que le ha reportado el establecimiento de comercio en los diversos negocios que ha desarrollado con el mismo; las proyecciones de los beneficios que podría tener el banco al vincular a un establecimiento de comercio a sus servicios bancarios de cuenta corriente bancaria, de cuenta de ahorros, de emisión de certificados de depósitos a término, de negocios de cambio, de cartas de crédito, de negocios internacionales, de crédito, de adquirencia de tarjetas de pago, y demás servicios financieros.

b. Los bancos se obligan para con la Superintendencia de Industria y Comercio a remitirle periódicamente, durante tres años, en forma trimestral, con carácter confidencial, a partir del último día del mes en que el sistema atrás descrito haya quedado establecido, un listado de los criterios objetivos que haya utilizado para la fijación de la comisión, su ponderación, así como las comisiones vigentes, junto con los cambios que unos y otras hayan tenido en dichos períodos. Esta información deberá remitirse dentro del mes siguiente a la terminación de cada período.

Dentro de los principios que inspiran este documento, queda claro que cada banco podrá establecer y sustituir, cuando a bien tenga, los criterios utilizados para la determinación de las comisiones de adquirencia en un momento dado, por otros igualmente objetivos; establecer y modificar la ponderación originalmente asignada a cada uno de los mismos; utilizar factores objetivos diferentes de los enumerados de manera no taxativa en el literal a. – anterior; utilizar solo alguno o algunos de los allí mencionados o uno o unos de ellos, junto con otros diferentes, que el mismo banco considere más convenientes para su actividad.

c. Mantener a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio un archivo con los reglamentos internos sobre los factores objetivos establecidos

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06817 de 2005

para determinar las comisiones de adquirencia, al igual que las modificaciones que realice a los mismos. Este archivo se conservará durante tres años, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente oferta de garantías”.

2.2 Colateral

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la presente providencia, Credibanco, su representante legal Orlando Rafael García Torres y los establecimientos afiliados a la red, se comprometen a constituir una póliza de seguros en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio para garantizarle el cumplimiento de los compromisos que asumen, la cual contendrá las siguientes especificaciones:

- a. Para amparar el cumplimiento de los compromisos de la Red para con la Superintendencia, el valor asegurado será de \$816.000.000,00 .
- b. Para amparar el cumplimiento de los compromisos del administrador de la Red, señor Orlando Rafael García Torres para con la Superintendencia, el valor asegurado será de \$122.000.000,00.
- c. Para amparar el cumplimiento de los compromisos de cada uno de los establecimientos asociados a la red del caso, el valor asegurado será de \$816.000.000,00. Si el banco del caso es asociado también a Redeban, el valor asegurado será de \$408.000.000,00
- d. Para ninguno de los amparos mencionados en los literales a., b., y c. anteriores se estipulará deducible.
- e. A cada una de las personas que suscriben el presente documento no se le podrá hacer efectiva la póliza de seguro aquí establecida, por más de una vez.
- f. El término de vigencia de la póliza será de un año, prorrogable hasta por dos años más.

QUINTO: Que revisadas las modificaciones propuestas, este Despacho considera que los nuevos compromisos ofrecidos constituyen garantía suficiente respecto a la suspensión o modificación de los comportamientos que dieron origen a la investigación que concluyó con la resolución 06817 de 2005 pues, como los inicialmente aceptados, ellos garantizan que la fijación de las comisiones cobradas a los establecimientos de comercio por la prestación de los servicios de tarjetas de pago se efectuará en forma independiente y objetiva y, además, en competencia con los demás participantes del mercado, de manera que se pueda asegurar que el mercado se verá liberado, en el presente y el futuro, de las circunstancias que motivaron el inicio de dicha investigación.

SEXTO: Que en consecuencia, se hace necesario modificar la resolución 06817 de 2005, según lo señalado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de modificación de los compromisos consignados en la resolución 06817 del 31 de marzo de 2005, en los términos descritos y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06817 de 2005

En consecuencia, la Asociación Gremial de Instituciones Financieras Credibanco, su representante legal, señor Orlando Rafael García Torres, y los establecimientos asociados a esta red, deberán constituir la póliza de seguro a que hace referencia la parte motiva del presente acto administrativo, la cual deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia de esta Superintendencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Asociación Gremial de Instituciones Financieras Credibanco, identificada con el Nit. 860 032 909-7 y al señor Orlando Rafael García Torres como persona natural, identificado con C.C. No.19.234.858, o a sus respectivos apoderados, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones

ORLANDO RAFAEL GARCÍA TORRES

C.C. No. 19 234 858
Calle 72 No. 6-12
Bogotá, D.C.

Asociación Gremial de Instituciones Financieras CREDIBANCO

Nit. 860 032 909-7
Representante legal: ORLANDO RAFAEL GARCÍA TORRES
C.C. No. 19 234 858
Calle 72 No. 6-12
Bogotá, D.C.

JORGE CARRIZOSA SERRANO

C.C. No. 17.101.713

Por la cual se modifican las garantías aceptadas en la resolución 06817 de 2005

Apoderado de:
Asociación Gremial de Instituciones Financieras - CREDIBANCO
Nit. 860 032 909-7
Orlando Rafael García Torres
C.C. No. 19 234 858
Dirección Carrera 8 No, 15-42 Oficinas 1205 y 1206
Telefono 2821412/ 3348890
Fax 2817347
Bogotá, D.C.